

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO

No. 18 Fecha  
Estado: 17-02-2021 Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620110073000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	BIBIANA MARCELA JIMENEZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que, tal como se le resolvió en el auto del 27 de agosto de 2020 (folio 118), en el proceso ejecutivo, una vez se profiere sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, no es posible renunciar o desistir de las pretensiones de la demanda. (L) <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021		
05001400300620190068800	Ejecutivo Singular	NICOLAS HORTA AGUILAR	MARIA EUGENIA COLORANDO MESA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, los anteriores reportes de depósitos judiciales, expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (folio 89 y 90 cd. 1), donde se observa que no existen dineros consignados para el presente proceso, razón por la cual se requiere a las partes, para que manifiesten si insisten en la terminación del proceso presentada, según escrito que obra a folios 87 de este mismo cuaderno.(L) <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021		
05001400300720120059600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	WILMAR ADRIAN GARCIA ARIAS	Auto pone en conocimiento Se reconoce como dependiente judicial de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, a la abogada NORALBI RAMIREZ ARANGO C.C. 1.007.299.198 y T.P. 336.880, con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.-Por otro lado, previo a asignar cita para ingresar al juzgado a revisar el expediente, se requiere a la memorialista, para que indique las razones por las cuales debe revisar el proceso personalmente, dado que por motivos de la pandemia Covid 19, el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido. (L) <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021		

05001400300920120105300	Ejecutivo Singular	JOSE DUVAN LOPEZ VILLA	JUAN DAVID BERMUDEZ URIBE	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021
-------------------------	--------------------	------------------------	---------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190019500	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S.	Auto avoca conocimiento <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021		
05001400301020150139900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA SAS	Auto pone en conocimiento No es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada en el anterior escrito, toda vez que dicha petición no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que debe ser presentado por la parte demandante, sin embargo, se requiere a la mencionada parte, para que se pronuncie sobre la manifestación que hace la parte demandada. <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021		
05001400301220130067000	Ejecutivo Singular	LIBIA RAMIREZ MORALES	LINA MARIA OSORIO GAVIRIA	Auto corre traslado No se concede por improcedente el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que el presente proceso contiene pretensiones de mínima cuantía y por lo tanto se trata de un proceso de única instancia. No obstante, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, el juzgado le dará a dicho escrito, el trámite de recurso de reposición, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto del 14 de septiembre de 2020 (folio 36 cd. 1). (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021		

05001400301220190085700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ISAZA INFANTE S A S	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-Por otro lado, previo a resolver sobre la subrogación presentada por el doctor Daniel Espinal Castañeda, revisados los documentos de subrogación presentados y celebrado entre la entidad demandante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., se observa que no se indicó el valor por el cual se hizo la subrogación, por lo tanto, se requiere al memorialista, para que aporte el mencionado documento, con dicha aclaración.(TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021
05001400301320190106700	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	TULIA ISABEL TABARES LOPEZ	Auto ordena entregar títulos Se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA-Toda vez que por un pequeña lapsus de la secretaria, se incorporó el auto N° 822 que corresponde al proceso con radicado 020 2015 00893 y así se registró en Siglo XXI, razón por la cual se le solicita a la memorialista, que haga caso omiso a dicho requerimiento.(T) <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420190091900	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO CASTAÑO COLORADO	JHON DAIRO RAMIREZ GUIRAL	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Según escrito obrante a folios 19 de este mismo cuaderno, el demandante CARLOS HUMBERTO CASTAÑO COLORADO, falleció el día 14 de diciembre de 2019, tal como se encuentra acreditado a folio 19 del expediente, esto es después del auto que libró mandamiento de pago. Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.de P, la muerte de una de las partes, se constituye en causal de interrupción del proceso, siempre y cuando no esté actuando por medio de abogado. En este caso el demandante fallecido, presentó demanda a través de apoderado idóneo, por consiguiente, se continuará con el trámite regular del proceso.-Se tienen como sucesor procesal del señor CARLOS HUMBERTO CASTAÑO COLORADO, a su cónyuge LUZ YENIFER RUIZ MARIN, con respecto al crédito que se cobra en este proceso.-Se reconoce personería-Se corre traslado de la liquidación de crédito-Ordena OE expedir reporte títulos(T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021		

ESTADO No.	No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Estado: 17-02-2021 Fecha Auto	Página: 4 Cuad.	Folio
05001400302420170024800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAULA MILENA LOPEZ PIERNAGORDA	Auto pone en conocimiento se le remite a lo resuelto en el auto del 11 de septiembre de 2020 (folio 93 cd. 1), mediante el cual se le resolvió la misma solicitud, indicándole que para el pago de la orden de pago de los depósitos judiciales que obran a folios 81 y 82, el beneficiario debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, con el documento de identidad para reclamar dichos dineros. (L) <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021			
05001402270620140015300	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS JUBILEE S.A.S	SAMANTA CAROLINA VERA	Auto pone en conocimiento Se incorporara y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la representante legal de UVA ROSA S.A.S., y obrante a folios 36 y 37 de este mismo cuaderno, dando respuesta al oficio N° 5622 del 28 de febrero de 2020, informando que en ningún momento recibieron oficio donde les comunicaran sobre el embargo del salario de la demandada Samanta Carolina Vera, por consiguiente no le afectaron su nómina y que en la actualidad, dicha señora, no labora para esa empresa. (L) <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021			
05001400301920160102200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA	Auto cúmplase Por pago total de la obligación- No se hace necesario oficiar por cuanto las mismas fueron desembargadas mediante auto del 23 de julio de 2019 (folio 123 cd. 1)- Ordena entrega de títulos-Como consecuencia de lo resuelto en el numeral tercero, no es necesario resolver la solicitud presentada el 9 de noviembre de 2020, solicitando la entrega de dineros a la parte actora-Ordena desglose-Archivo (T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>				
05001430300220160024600	Ejecutivo Singular	HEREDEROS DE JUAN DE DIOS BURGOS	ROSA AUILINA GOMEZ BRAVO	Auto ordena oficiar De conformidad con la normatividad transcrita, en esta providencia, el Consejo Superior de la Judicatura, es el competente para adelantar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los secuestres. Por consiguiente, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que conozcan de las sanciones que corresponden para el secuestre MIGUEL ANGEL TAVERA FLOREZ, o en su defecto, deberá remitirlo al competente. (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	16/02/2021			

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por Marcela G. R.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)